



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR**

Email: jo1lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la admisión de la presente demanda.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 del 2020, **SE ADMITE**, la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia de **YEINI PATRICIA DIAZ LOZANO** en contra de **DANI ESTHELA PELAEZ LOPEZ**.

Ordenar a la parte interesada para que realice la notificación personal del contenido del presente auto a la parte demandada por los canales digitales correspondientes para la notificación judicial de las empresas demandada, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 artículo 6°, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles, siguiente al envío del mensaje de datos adjuntando el presente auto y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación, de conformidad con el inciso 3 del Decreto 806 del 2020.

Reconózcase personería adjetiva al profesional del derecho Dr. **DAVID GUILLERMO RAMOS GARCIA**, con C.C. 79'780.299 y T.P. 119.236 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder aportado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **YEINI PATRICIA DIAZ LOZANO** en contra de **DANI ESTHELA PELAEZ LOPEZ** conforme a lo considerado.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada en los términos del decreto 806 del 2020, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho, **DAVID GUILLERMO RAMOS GARCIA.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ**

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO NO. 156 DEL JUEVES, 27 DE OCTUBRE DE 2022

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf2da22aed49250d25cff2f617d1c948b9fd2f09f41525db371040559d0e10c**

Documento generado en 25/10/2022 06:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR**
EMAIL: jo1lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Veintiséis (26) de octubre dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la Admisión de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL**.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el *art 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art 12 de la Ley 712 de 2001*, **SE INADMITE**, la demanda Ordinaria Laboral.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el *Art 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art 12 de la Ley 712 de 2001*, se dispone **DEVOLVER**, la demanda al demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar so pena de rechazo, las siguientes deficiencias:

1. la competencia en materia laboral se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante; conforme al art 5 del C.P.L y S.S. modificado por el art 3 de la ley 712 de 2001, de tal forma la norma consagra un fuero electivo, pues el actor puede escoger entre presentar la demanda en el lugar en donde haya prestado el servicio o en el lugar del domicilio del demandado.

Conforme a lo anterior y revisado el acápite de la competencia se observa que el apoderado de la parte demandante la fija por la naturaleza del proceso y por el domicilio de las partes; teniendo en cuenta que debe ser el domicilio del demandado, la presente demanda debió ser presentada en la ciudad de barranquilla toda vez que indica que el domicilio para efectos de notificaciones de la parte pasiva es dicha ciudad.

Ahora bien, de las pruebas se evidencia que el lugar donde la demandante desempeñaría las labores es el municipio de Pelaya Cesar, perteneciente a este Circuito, se ordena requerir a la parte demandante para que indique y fije la competencia ya sea por el último lugar de prestación del servicio o mantenerla por el domicilio del demandado.

2. Deberá dirigir la demanda a este Juzgado de conformidad con lo establecido en el *numeral 1 del articulo 25 del C.P.T y S.S.*

Ordinario laboral
Demandante: **LUZ MARINA GALVIS HERNANDEZ**
Demandado: **ASOCIACION MUTUAL**
BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO EN LIQUIDACION
Rad: 20-011-31-05-001-2022-00391-00

Reconózcase personería a la profesional del derecho Dr. **NEVIO DE JESUS VALENCIA SANGUINO**, con C.C. 77.170.671 de Valledupar y T.P. 107.941 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder aportado.

Se requiere que el escrito con el que subsana la demanda, sea integrado junto con la demanda principal, para que el libelo demandatorio sea uno sólo, y no haya lugar a confusión, al momento del traslado a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO NO. 156 DEL JUEVES, 27 DE OCTUBRE DE 2022

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a901c0535d13799c04180203127fff3d98660191cd0117315ff520211652ee3**

Documento generado en 25/10/2022 06:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la Admisión de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL**.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el *art 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 del 2020*, **SE INADMITE**, la demanda Ordinaria Laboral de **LUIS ALFONSO ROJAS VILLAMIZAR** en contra de **CARLOS HUMBERTO FAJARDO CORZO**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el *Art 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art 12 de la Ley 712 de 2001*, se dispone **DEVOLVER**, la demanda al demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar so pena de rechazo, las siguientes deficiencias:

1. No cumple en cuanto a la inserción del acápite de los hechos, Art 25 numeral 7 C.P.T y S.S, acumula en un solo numeral varios hechos, lo cual afecta el presupuesto procesal de la demanda en forma; para ser más preciso el numeral **PRIMERO**; MODALIDAD DE CONTRATO y EXTREMOS LABORALES, en el numeral **OCTAVO** acumula el impago de las PRESTACIONES SOCIALES Y EL DE LA SEGURIDAD SOCIAL **“LOS HECHOS Y OMISIONES DEBEN ESTAR CLASIFICADOS Y ENUMERADOS”**.
2. Se le enfatiza que Cada prestación social de se debe indicar en numerales diferentes, tanto como en las pretensiones como en los fundamentos facticos, para ser más preciso en el numeral **OCTAVO** del acápite de los hechos.
3. Se le recuerda al profesional del derecho que **DEBE EXISTIR UNA RELACIÓN DE LOS HECHOS Y OMISIONES CON EL PETITUM O PRETENSIONES, YA QUE ESTAS SE FUNDAMENTAN EN AQUELLAS**”, para lo cual se requiere que lo pedido este narrado en el acápite de los hechos, para ser mas preciso lo pedido en los numerales **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO** del acápite de las pretensiones no tiene su fundamento factico.
4. Por otro lado, las pretensiones se deben formular por separados y se bene solicitar de manera clara, para ser más específico en el numeral **SEGUNDO** acumula las **PRIMAS y VACACIONES**.

Se le recuerda a la parte demandante que una vez presente escrito de subsanación a esta Agencia Judicial, deberá también ser remitido a la parte demandadas a través de correo electrónico acreditando lo anterior, a la luz del *inciso 4 del Art 6 del decreto 806 del 2020*.

Se requiere que el escrito con el que subsana la demanda, sea integrado junto con la demanda principal, para que el libelo demandatorio sea uno sólo, y no haya lugar a confusión, al momento del traslado a la parte demandada.

Reconózcase personería a la profesional del derecho Dra. **CARMEN LICETH DURAN HERRERA**, con C.C. 1.064.838.856 y T.P 311535 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder aportado.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda al demandante para que la subsane en la forma indicada en la parte considerativa de esta providencia dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del auto, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho **CARMEN LICETH DURAN HERRERA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

NOTIFICADO POR
ESTADO ELECTRONICO
NO. 156 DEL
JUEVES, 27 DE OCTUBRE
DE 2022

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26eeef6d12d41a2d842ce86e47d98dcb7109329d3e9aa046f83428af880fec8**

Documento generado en 25/10/2022 06:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR

Email: jo1lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 5651140

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	JUAN JOSÉ BARBOSA
DEMANDADO	JULIO CÉSAR PINO GÓMEZ
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2022-00382-00

Provee el despacho sobre la Admisión de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL**.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el *art 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 del 2022*, **SE INADMITE**, la demanda Ordinaria Laboral.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el *Art 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art 12 de la Ley 712 de 2001*, se dispone **DEVOLVER**, la demanda al demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar so pena de rechazo, las siguientes deficiencias:

1. No cumple en cuanto a la inserción del acápite de los hechos, *Art 25 numeral 7 C.P.T y S.S*, para ser más preciso el numeral **PRIMERO**: acumula moalidad de contrato y los externos laborales, en el numeral **DECIMO OCTAVO** acumula en este numeral **CESANTIAS, INTERESES DE CESANTIAS, PRIMAS DE SERVICIO Y VACACIONES "LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVAN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES DEBEN ESTAR CLASIFICADOS Y ENUMERADOS"**.
2. No se acredita que se haya remitido la demanda y sus anexos a la parte demandada a través de correo electrónico o correo en físico, a la luz del inciso 4 del Art 6 del decreto 806 del 2020.
3. Debe indicar cuales pretensiones son principales y cuales son subsidiarias para no incurrir en una indebida acumulación de las mismas, en atención a que el reintegro se excluye con la indemnización por despido injusto.

Se requiere que el escrito con el que subsana la demanda, sea integrado junto con la demanda principal, para que el libelo demandatorio sea uno sólo, y no haya lugar a confusión, al momento del traslado a la parte demandada.

Reconózcase personería al profesional del derecho Dr. **WILSON CALDERA BARRERA** con C.C. 91.491.913 de Bucaramanga y T.P. 178.631 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder aportado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado laboral del Circuito de Aguachica

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda al demandante para que la subsane en la forma indicada en la parte considerativa de esta providencia dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del auto, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería Jurídica al profesional del derecho Dr. **WILSON CALDERA BARRERA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICADO POR
ESTADO ELECTRONICO
NO. 156 DEL
JUEVES, 27 DE OCTUBRE
DE 2022

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1953e73396c35aa10859d10bf27063c74756270a172624f21b3f310eca2085a6**

Documento generado en 25/10/2022 06:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
EMAIL: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	UBALDO JOSE GUEVARA CAÑIZARES
DEMANDADO	SOCORRO ROMERO DE PEREZ
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2022-00321-00
ASUNTO	AUTO FIJA FECHA

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

De acuerdo con el expediente digital se observa que ha sido presentada en la oportunidad legal el escrito de contestación por parte de los demandados y dado que la misma cumple con los requisitos establecidos en el *artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18*, el Despacho dispone su **ADMISIÓN** y se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** y en consecuencia se ordena lo siguiente:

1. Realizar la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO* y
2. seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*.
3. **FIJESE** para el día **Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**; audiencia virtual mediante el aplicativo **LIFESIZE**, las partes deben comparecer personalmente y acompañados de sus abogados salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

A la audiencia virtual podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fcall.lifefizecloud.com%2F16189851&data=05%7C01%7Cj01lctoaguachica%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Cc22147901ea14e0b8acf08dab6e2a3e4%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638023381817233699%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoicjoiV2luMzliLCJBTil6Ik1haWw%7CjXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=i0nwCDic5eeiq9dDs5Rf24pz5QoJbHN%2F6u9gKIP%2FjZ0%3D&reserved=0> por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO**, identificado con el número de cédula 1.065.592.383 y T.P No 206.098 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandada.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Fíjese la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y Seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practican las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el **Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, a la que deben comparecer las partes acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

A la audiencia virtual podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fcall.lifesizecloud.com%2F16189851&data=05%7C01%7Cj01lctoaguachica%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Cc22147901ea14e0b8acf08dab6e2a3e4%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638023381817233699%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ikl1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=i0nwCDic5eeiq9dDs5Rf24pz5QoJbHN%2F6u9gKIP%2FjZ0%3D&reserved=0> por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al profesional del derecho **MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPRO GUTIERREZ
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO NO. 156 DEL JUEVES, 27 DE OCTUBRE DE 2022

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4989d20bfd64ba982d29640c1ed4e45e3e9be2c13f8c6b77ec07a8cb86903d**

Documento generado en 25/10/2022 06:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Veinticinco (25) de octubre de dos mil vestidos (2022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: JAMES CAICEDO PACHECO
DEMANDADO: I.P.S. MI SALUD EN CASA.
RADICADO: 20-011-31-05-001-2021-00328-00.

En atención a la solicitud de aplazamiento que hace el apoderado de la parte demandada. Procede el despacho a reprogramar la audiencia de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento - Fijación de Litigio y trámite y juzgamiento respectiva, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (2:30) p.m.**

A la audiencia virtual podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fcall.lifesizecloud.com%2F16187941&data=05%7C01%7Cj01lctoaguachica%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C92318a01dff34a2f63ed08dab6cbb1e8%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638023283228131324%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IjEhaWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=Fe0yb18kxOn6PGVkyFDM%2BTBBrp2VTFawUTE2oHL8ylGE%3D&reserved=0> por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Re prográmesse la audiencia pública de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio seguidamente Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (2:30) p.m.**

Tercero: Audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fcall.lifesizecloud.com%2F16187941&data=05%7C01%7Cj01lctoaguachica%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C92318a01dff34a2f63ed08dab6cbb1e8%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638023283228131324%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IjEhaWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=Fe0yb18kxOn6PGVkyFDM%2BTBBrp2VTFawUTE2oHL8ylGE%3D&reserved=0>

[TFawUTE2oHL8ylGE%3D&reserved=0](#) por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd3c1cdc23a287abee081e75cbc7749844e5e7f6988023866c5a7fc587f04fe**

Documento generado en 25/10/2022 05:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. Aguachica, 22 de octubre de 2021.
Recibido en la fecha el presente proceso Procedente del Honorable Tribunal Superior de
Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral en donde se había remitido en Apelación del
fallo de fecha 21 de abril de 2017.

HECTOR HERNANDO SNACHEZ MURIEL
Escribiente



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: ISMAEL PABON ARENIS
Demandado: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA.
Radicado: 20-011-31-05-001-2014-00049-01

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de
Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral, en la providencia de fecha 26 de abril de
2021; mediante la cual confirman el fallo apelado de fecha 26 de veitiuno de 2021, proferido
por este despacho. Costas a cargo del recurrente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:
Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6b4538c7bb66d258326110fea8ee471397b28637e9cf88a6bb800f371cc32a**

Documento generado en 25/10/2022 04:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Veinticinco (25) de octubre de dos mil vestidos (2022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: ROBINSON NAVARRO HERAZO
DEMANDADO: MIUNICIPIO DE LA GLORIA, CESAR.
RADICADO: 20-011-31-05-001-2022-00278-00.

En atención a la solicitud que hacen el apoderado de la parte demandante y demandada. Procede el despacho a reprogramar la audiencia de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento - Fijación de Litigio y trámite y juzgamiento respectiva, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (2:30) p.m.**

A la audiencia virtual podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fcall.lifesizecloud.com%2F16185551&data=05%7C01%7Cj01lctoaguachica%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C46e44c25ad484947b5ee08dab6ae6db4%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638023157540807534%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IjEhaWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=0Hg6HLblrAGusBuEjpYz8HHc3wvB8vKlYE9xzRu6Sp4%3D&reserved=0> por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la audiencia pública de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio seguidamente Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fijese como nueva fecha para el día **Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (2:30) p.m.**

Tercero: A la audiencia virtual podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fcall.lifesizecloud.com%2F16185551&data=05%7C01%7Cj01lctoaguachica%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C46e44c25ad484947b5ee08dab6ae6db4%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638023157540807534%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IjEhaWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=0Hg6HLblrAGusBuEjpYz8HHc3wvB8vKlYE9xzRu6Sp4%3D&reserved=0>

algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
Juez

Firmado Por:
Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e396956b19e29c95155fa6b15ce3c0cd220eddb404eac9f68040c32eb5853911**

Documento generado en 25/10/2022 06:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>